



# Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha **COACM**

## REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES

### TITULO I

#### CUESTIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Se constituyen en el seno del C.O.A.C.M., una AGRUPACION de Arquitectos, que se denominará AGRUPACION DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES (en adelante A.D.A.P.Y.F.).

La A.D.A.P.Y.F., es única en el ámbito territorial del C.O.A.C.M. y depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

##### ARTICULO 2.- DURACION

La A.D.A.P.Y.F., se constituye por tiempo indefinido.

##### ARTICULO 3 .- DOMICILIO

La A.D.A.P.Y.F., tendrá su domicilio en la sede del C.O.A.C.M.

### TITULO II

#### FINES

##### ARTICULO 4.- FINES

Son fines esenciales de la AGRUPACION:

- a. Representar los intereses de los Arquitectos miembros de la A.D.A.P.Y.F., delante de los Organos de Gobierno del C.O.A.C.M. y defender los mismos ante terceros cuando la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. así lo delegue.
- b. Colaborar con la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., proponiendo la armonización de las normas concernientes a la actividad profesional, en materias relacionadas con dictámenes, tasaciones, valoraciones, informes y peritajes en general, así como el estudio de los problemas jurídicos, económicos y profesionales en materias de su competencia.
- c. Atender el correcto funcionamiento de las distintas listas o relaciones de Arquitectos que, de acuerdo con este Reglamento, se confeccionen.
- d. Organizar cursillos de post-graduados para la especialización de los Arquitectos en materias que le son propias y aprendizaje continuado en las mismas, colaborando, si procede, con la Universidad, la Magistratura y otras entidades públicas y privadas
- e. Velar por el correcto comportamiento de los asociados en orden al cumplimiento de las obligaciones profesionales y colegiales y, en su caso, poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. las actuaciones de los mismos.
- f. Coordinar su actividad en el ámbito nacional, a través de la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, u organismo análogo de igual cometido.
- g. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. y de la Unión citada la admisión y baja de los miembros de la AGRUPACION, de acuerdo con las condiciones estatutarias y reglamentarias.

- h. Establecer los baremos mínimos exigibles para formar parte e incorporarse a las listas o relaciones a que hace referencia el apartado c), en coordinación con las directrices que pueda marcar el C.O.A.C.M. y la Unión.
- i. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. el incumplimiento de la reglamentación colegial y el intrusismo en materia pericial.
- j. Cualquier otra que delegue la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

### **TITULO III**

#### **MIEMBROS DE LA AGRUPACION, INCORPORACION Y EXCLUSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **ARTICULO 5.- MIEMBROS**

Serán miembros de la AGRUPACION todos los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, lo soliciten formalmente.

No obstante, la incorporación a la AGRUPACION, será obligatoria para los Arquitectos que deseen pertenecer a la relación de "Arquitectos Peritos Judiciales", que el C.O.A.C.M. remita a la administración de Justicia y otros organismos, de acuerdo con el Título IV de este Reglamento.

##### **ARTICULO 6.- INCORPORACION**

La incorporación a La A.D.A.P.Y.F., exige:

- 1. Con carácter general:
  - a. Ser Arquitectos colegiados residentes del C.O.A.C.M.
  - b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el C.O.A.C.M.
  - c. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de cargos colegiales.
- 1. Con carácter específico para estar incluido en la relación de "Arquitectos Peritos Judiciales".

Además de las condiciones que se exige en el apartado anterior, las que figuran en Título IV, Artículo 12, de este Reglamento.

**ARTICULO 7.-** Se adquiere la condición de miembro de la AGRUPACION, mediante solicitud formal a la Junta Directiva, que deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes; si no recayese resolución, se entenderá admitida la solicitud.

La incorporación a la AGRUPACION, implica:

- a. La conformidad con su Reglamento.
- b. Subvenir a las necesidades de la AGRUPACION, haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.
- c. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, se ocupe en la Junta Directiva.
- d. Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AGRUPACION.

La denegación de la solicitud deberá ser motivada, y para su efectividad, tendrá que ser sancionada por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

##### **ARTICULO 8.- EXCLUSION**

La condición de miembro de la AGRUPACION, se perderá por:

- a. Por extinción de la A.D.A.P.Y.F.
- b. Por baja voluntaria del agrupado.
- c. Por pérdida o incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el Artículo 6.
- d. Por incumplimiento no justificado de la obligada aceptación de encargos periciales, en la forma establecida reglamentariamente.
- e. Por falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

#### **ARTICULO 9.- DERECHOS**

Son derechos de los miembros de la A.D.A.P.Y.F.:

- a. Gozar de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen funcionamiento de la AGRUPACION.
- b. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo que prevé este Reglamento.
- d. Participar en las actividades de la A.D.A.P.Y.F.
- e. Estar informado de la marcha económica de la A.D.A.P.Y.F.

#### **ARTICULO 10.- OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los miembros de la A.D.A.P.Y.F.

- a. Cumplir las normas de los Estatutos y Reglamento de la AGRUPACION y los Acuerdos de los Organos de Gobierno de la misma.

### **TITULO IV**

#### **SECCION DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES**

**ARTICULO 11.-** La sección de Arquitectos Peritos Judiciales, tendrá como objetivo confeccionar la relación de Arquitectos Peritos, que sean requeridos por la Administración de Justicia al C.O.A.C.M., conforme a la legislación procesal vigente y de acuerdo con lo dispuesto en las Reales Ordenes de 8 de Julio de 1909 y 10 de Marzo de 1916.

Igualmente procederá en el caso de Peritos solicitados al C.O.A.C.M., por particulares o entidades públicas o privadas.

En ambos casos, la designación correrá a cargo de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

**ARTICULO 12.-** Para estar incluido en la relación de "Arquitectos Peritos Judiciales", se requerirá:

- a. No estar incluido en incompatibilidad legal o deontológica.
- b. Acreditar un mínimo de un año de ejercicio en la profesión de forma continuada, o haber aprobado los cursillos de capacitación, organizados por la AGRUPACION, dentro del marco del C.O.A.C.M.
- c. No estar incapacitado o imposibilitado para emitir dictámenes, informes y peritajes en general, públicos o privados.
- d. Cumplir los requisitos que, a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea General de la A.D.A.P.Y.F. y ratifique la Junta General del C.O.A.C.M., dirigidos a justificar los conocimientos que se estimen indispensables, en determinados casos, para el ejercicio de la peritación judicial.

**ARTICULO 13.-** La inscripción en la Sección de Peritos Judiciales estará abierta de modo permanente, previa solicitud del Arquitecto y aceptación por la Junta Directiva.

Junto con la solicitud se acompañará una declaración de los cargos o puestos de trabajo en la Administración pública, a efectos de posibles incompatibilidades, así como estar al día en el pago de las obligaciones económicas colegiales y de la AGRUPACION.

Las solicitudes inexactas o incompletas comportarán la exclusión del solicitante.

**ARTICULO 14.-** La baja en la Sección de Arquitectos Peritos Judiciales, se producirá por:

- a. Petición propia.
- b. Pérdida de la capacidad legal.
- c. Modificaciones de las circunstancias personales que sirvieron para su incorporación.
- d. Renuncia, sin justificación alguna a aceptar un nombramiento en cumplimiento de servicio. En este caso, se perderá el derecho de inclusión en la Sección durante tres años.
- e. La recusación de la Administración de Justicia, apreciada por la Junta Directiva de la A.D.A.P.Y.F.

**ARTICULO 15.-** La relación de "Arquitectos Peritos Judiciales", inscritos, se expondrá cada años en la Secretaría del C.O.A.C.M., durante los quince primeros días del mes de Febrero, pudiendo formularse reclamaciones por error de inclusión o apreciación, durante dicho plazo.

Una vez resueltas las reclamaciones por la Junta Directiva, quedará aprobada la relación definitiva en la forma reglamentaria, subdividida en cinco listas, una por cada Delegación.

En las cinco relaciones, figurarán los Arquitectos inscritos por provincia, por orden alfabético; no obstante el turno se iniciará por sorteo. Los incorporados después del cierre de la relación, se añadirán al final por orden de inscripción, sin que ello comporte una nueva exposición pública.

**ARTICULO 16.-** La relación así confeccionada, que podrá ser subdividida con criterios de operatividad, estará a disposición de cualquier persona o entidad que la solicite, indicándose, en cada caso, el Arquitecto al que correspondería por turno la designación en aquel momento.

**ARTICULO 17.-** Al recibirse una comunicación en la cual se interese el nombramiento de un perito, se trasladará al Vocal de la Delegación correspondiente.

El Vocal propondrá, por orden, el primer miembro de la Sección a quien corresponda el turno como titular, y el siguiente con carácter de suplente, y comunicará el nombramiento para que en el plazo de tres días hábiles, sea aceptado el cargo o justificada la no aceptación.

El suplente no designado seguirá en el turno ordinario hasta el próximo nombramiento, una vez confirme la aceptación del titular.

En caso de peritaje completo podrá nombrarse más de un Arquitecto, o solicitar la colaboración de otros técnicos.

Se procurará asimismo, que aquellos miembros de la AGRUPACION que no figuren en la Sección, puedan participar si los desean como colaboradores de los Arquitectos designados, con el fin de completar su formación, sin honorarios y exentos de responsabilidad.

**ARTICULO 18.-** Siempre que se trate de organismos oficiales y trabajos realizados por esta Sección, se visarán sin hoja de encargo, aportando copia del acto de aceptación y otro documento de comprobación. El visado podrá realizarse dentro de los quince días posteriores a la entrega del trabajo, aportando a las oficinas colegiales un ejemplar como mínimo, para su registro y archivo.

## **TITULO V**

### **ORGANOS Y RECTORES**

#### **ARTICULO 19.- ORGANOS**

La A.D.A.P.Y.F. estará regida por:

- a. Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Todos los Acuerdos de dichos Organos, que afecten al desarrollo y ordenación general de la profesión deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

#### **ARTICULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la AGRUPACION, los cuales tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro y por escrito, no admitiéndose más de cinco delegaciones de voto por cada uno de los representantes.

Son facultades de la Asamblea General:

1. La proclamación de la Junta Directiva y elección de los miembros que le corresponde.
2. La aprobación y liquidación de los presupuestos y Aprobación de la memoria de Gestión.
3. La propuesta de modificación del Reglamento a elevar a la Junta General.
4. Todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la AGRUPACION y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.
5. Fijar la prestaciones económicas de sus miembros para subvención del presupuesto de la Agrupación.

**ARTICULO 21.-** La Asamblea General celebrará Sesión ordinaria al menos una vez al año y su celebración se comunicará a los miembros de la AGRUPACION con una antelación de quince días como mínimo, y el Orden del día comprenderá los siguientes puntos:

- a. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, y su aprobación si procede.
- b. Informe del Presidente, y propuesta de liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- c. Renovación de la Junta Directiva, de Acuerdo con el Reglamento.
- d. Determinación de los recursos económicos para el siguiente ejercicio, con fijación de los correspondientes tipos.
- e. Propuesta de Presupuestos del siguiente ejercicio, que deberá ser nivelado.
- f. Otros asuntos que el Presidente considere oportuno incluir en el Orden del Día, o que sean solicitados por los miembros de la AGRUPACION en forma análoga a lo establecido por las Juntas Generales del C.O.A.C.M.
- g. Ruegos y Preguntas.

La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva, siempre que lo soliciten el 20% de los miembros, como mínimo, de la AGRUPACION, expresando concretamente los puntos que tendrán que constituir el Orden del Día.

En ambos casos, se notificará a la Secretaría del C.O.A.C.M. , el Orden del Día correspondiente.

**ARTICULO 22.-** La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria si en ella concurren la mayoría de los miembros de la AGRUPACION; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros.

**ARTICULO 23.-** Los Acuerdos serán adoptados por mayoría simple, y obligarán a todos los miembros, aunque no hubiesen asistido, o hubiesen votado en contra.

Cuando se trata de propuesta de modificación del Reglamento, disolución de la AGRUPACION, o moción de censura contra la Junta Directiva o alguno de sus miembros, se requerirán un quórum de los dos tercios de los votos, que representen al menos el 25% de los miembros de la AGRUPACION, figurando expresamente este punto en el Orden del Día de la Convocatoria de Asamblea General.

**ARTICULO 24.-** Se levantará Acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Presidente y el Secretario y llevándose el oportuno Libro de Actas, y dando traslado a la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 25.-** La Junta Directiva será el órgano permanente de Gobierno de la AGRUPACION, cumplirá y hará cumplir los Acuerdos de la Asamblea General, ejecutará el presupuesto, propondrá los Acuerdos que sea preciso someter a la Asamblea General y designará el representante en la Unión.

**ARTICULO 26.-** La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros, un Presidente (que será el Contador de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.), un Secretario y un Vocal representante de cada una de las delegaciones colegiales y residente en esa demarcación, todos ellos con voz y voto. El Presidente dispondrá de voto de calidad.

La duración de los cargos será de dos años y podrán ser reelegidos. La renovación se producirá por mitades cada año.

En primer turno se renovarán el Secretario y los Vocales de Albacete y Cuenca. En el segundo se renovarán los Vocales por Ciudad Real, Guadalajara y Toledo. El Presidente se renovará cuando le toque en la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

El representante en la Unión permanecerá en su cargo el tiempo que determinen los Estatutos de dicha Unión.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. No obstante tendrán derecho a una compensación de gastos por dietas y desplazamientos.

**ARTICULO 27.-** La Junta Directiva celebrará Sesión, como mínimo una vez cada cuatro meses. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes y serán documentados en la forma establecida en el Artículo 24.

**ARTICULO 28.-** El Presidente representará a la AGRUPACION, ordenará los pagos y preparará los presupuestos en coordinación con el Tesorero del Colegio, convocará la Asamblea General y la Junta Directiva y las presidirá en ausencia del Decano.

**ARTICULO 29.-** El Secretario se ocupará de la Administración de la A.D.A.Y.P.F., redactará las actas de las Sesiones, se encargará de los correspondientes libros y entregará certificados, con el visto bueno del Presidente, y en su caso, los presentará a emisión por la Secretaría del Colegio.

## **TITULO VI**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 30.- RECURSOS ECONOMICOS**

1. Los recursos económicos de la A.D.A.P.Y.F. serán:
  - a. Cuotas de entradas.
  - b. Cuotas periódicas e iguales para todos los miembros.
  - c. Aportaciones del C.O.A.C.M. a cargo a cargo del Presupuesto del mismo.
  - d. Derechos por cursillos, conferencias y otras actividades.
  - e. Derechos de informes realizados por la A.D.A.P.Y.F. para terceros.
  - f. Ingresos por publicaciones.
  - g. Subvenciones y donativos.
  
1. Las cuotas podrán ser cobradas directamente por el Colegio.

#### **ARTICULO 31.- MARCHA ECONOMICA**

El funcionamiento económico de la A.D.A.P.Y.F. se regirá por un presupuesto anual y nivelado, que se incorporará en el Presupuesto del C.O.A.C.M., teniendo carácter reglado en todos aquellos gastos que se cubran con los recursos específicos aportados por la propia AGRUPACION.

Sin perjuicio de la liquidación del Presupuesto dentro del Presupuesto Colegial, las cuentas serán sometidas a la consideración de la Asamblea General.

## **TITULO VII**

### **REGIMEN JURIDICO**

#### **ARTICULO 32.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

#### **ARTICULO 33.- ASPECTOS NO CONTEMPLADOS POR ESTE REGLAMENTO**

En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en este Reglamento, será aplicable, con carácter supletorio, el Reglamento de Régimen Interno del C.O.A.C.M.

#### **ARTICULO 34.- OTRAS CUESTIONES**

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. previo informe de la Junta Directiva de la AGRUPACION.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las elecciones para formar la Junta Directiva de la AGRUPACION se convocarán y celebrarán cuando a criterio de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. se reúnan las condiciones mínimas que para su constitución se fijan en el Reglamento Orgánico de Agrupaciones del mismo.